



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - **HARRIBA ESPAÑA**

FRANQUEO
CONCERTADO

JAL
155

Número 196

Lunes 3 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1945. —El Gobernador civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

MONTANCHEZ

Señas de los semovientes

Una mula, de siete años de edad, raza española, pelo tordo ordinario, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, con accidentales en el dorso, lomo y costillares, recién calzada de las cuatro extremidades.

(7'60 pstas.)

3241

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 202, correspondiente al día 21 de Julio de 1945, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO orgánico de Fiscales municipales, Comarcales y de Juzgados de Paz y sustitutos de los mismos, de 5 de Julio de 1945, por el que se desarrollan las normas contenidas en la Base 4.ª de la Ley

para la Reforma de la Justicia Municipal de 19 de Julio de 1944.

(Conclusión)

TITULO II

Fiscales de Juzgados de Paz

CAPITULO PRIMERO

Condiciones, incompatibilidades y nombramientos

Artículo cuarenta y tres.—El cargo de Fiscal de Juzgado de Paz será gratuito, honorífico, de carácter permanente y obligatorio para todas las personas en quienes no concurren algunas de las excusas que en este Decreto se establecen.

Los Fiscales de Juzgados de Paz tendrán la consideración de Autoridad y usarán como atributo de la misma bastón con puño de plata y cordón y bellotas celeste y negro y serán nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales a propuesta en terna formulada por el Juez de Primera Instancia respectivo.

Artículo cuarenta y cuatro.—Para ser nombrado Fiscal de Juzgado de Paz se requiere:

Primero. Ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido veintidós años, observar intachable conducta moral y político-social y gozar de prestigio y respecto en la localidad en que hayan de ejercer sus funciones, por sus condiciones morales.

Segundo. Ser natural del municipio donde haya de ejercer sus funciones o llevar dos años, al menos, de residencia en el mismo.

Tercero. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en este Decreto.

Artículo cuarenta y cinco.—No podrán ser nombrados Fiscales de Juzgados de Paz:

Primero. Los que no tengan la necesaria aptitud física o intelectual.

Segundo. Los que se hallaren procesados o hayan sido condenados por cualquier delito, a no ser que en este caso hubieren obtenido rehabilitación.

Tercero. Los quebrados no rehabilitados.

Cuarto. Los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Quinto. Los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes.

Sexto. Los condenados en juicio sobre faltas, por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Séptimo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Octavo. Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no penables, les hagan desmerecer en el concepto público.

Artículo cuarenta y seis.—Las vacantes de Fiscales de Juzgados de Paz se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del Partido judicial correspondiente.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

B) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Artículo cuarenta y siete.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Jueces de Primera Instancia publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en dichos Juzgados.

Transcurrido que sea el referido plazo, háyanse formulado o no reclamaciones, el Juez de Primera Instancia, previa obtención de los oportunos informes de los solicitantes, que reclamará de las Autoridades locales y Fiscal Municipal o Comarcal respectivo, procederá a formular una propuesta de tres nombres para cada cargo, que elevará a la Audiencia Territorial correspondiente, con el oportuno informe. Si los solicitantes no reunieren, a juicio del Juez de Primera Instancia, condiciones para el desempeño del cargo de Fiscal de Juzgado de Paz o el número de solicitantes fuere inferior a tres, o no los hubiere, el Juez de Primera Instancia interesará del Fiscal Municipal o Comarcal respectivo, que formule propuesta de cinco personas para cada cargo, que reúnan las debidas condiciones de idoneidad para su desempeño, que elevará al superior jerárquico, con el correspondiente informe, de cuya propuesta el Juez de Primera Instancia hará la correspondiente terna, que, en la forma di-

cha, remitirá a la Audiencia del Territorio. Estos trámites deberán ser cumplidos en el plazo máximo de quince días.

Artículo cuarenta y ocho.—Al formularse las correspondientes ternas por los Jueces de Primera Instancia, se tendrá en cuenta, siempre que se trate de personas de prestigio, arraigo e intachable conducta moral y político social, las siguientes normas de preferencia para ser nombrados Fiscales de Juzgados de Paz:

Primera. Funcionarios de la Carrera Judicial, Fiscal, de Jueces Comarcales, Fiscales Municipales y Comarcales y del Secretariado, en situación de excedencias o jubilados.

Segunda. Los Aspirantes a dichas Carreras, en período de prácticas.

Tercera. Los Licenciados en Derecho, debiendo sea preferidos, los que hayan desempeñado cargos en la Justicia Municipal, aprobados sin plaza en las oposiciones de las Carreras Judicial, Fiscal, de Jueces Comarcales, Fiscales Municipales y Comarcales o que hayan ejercido la Abogacía.

Cuarta. Los que hayan sido funcionarios de las distintas Carreras del Estado.

Quinta. Los que posean algún título académico, expedido por el Estado, dándose preferencia a los grados universitarios sobre los obtenidos en las Escuelas especiales y a los que signifiquen mayor analogía con las funciones atribuidas a los Fiscales de Juzgados de Paz.

Sexta. Los que, sin las circunstancias hasta aquí expresadas, tengan condiciones más recomendables por su prestigio y arraigo y puedan atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de residencia y vida.

Artículo cuarenta y nueve.—Recibidas en las Audiencias Territoriales las propuestas en terna formulada por los Jueces de Primera Instancia, en caso de que la Sala de Gobierno estimare que las personas propuestas no reúnen las condiciones de idoneidad, competencia y moralidad necesarias para el desempeño de las funciones de Fiscales en Juzgados de Paz, devolverá la terna o ternas al Juez de Primera Instancia, para que formule una nueva, con exclusión de las personas que fueron rechazadas en la anterior.

La Sala de Gobierno de las Audiencias Territoriales hará los nombramientos en el plazo de treinta días, a partir del recibo de las ternas definitivas, atendiendo a las normas



de preferencia que establece el artículo cuarenta y ocho de este Decreto, y en vista de los expedientes, informes y propuestas del Juez de Primera Instancia respectivo; haciéndose constar en el libro de actas especiales sus deliberaciones y decisiones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiere unanimidad y sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuanto deba mantenerse en secreto; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo cincuenta.—Hechos los nombramientos, se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia por las Audiencias Territoriales, las que expedirán los correspondientes títulos a los nombrados, que se remitirán al Juez de Primera Instancia respectivo para su entrega a los interesados, previo reintegro conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado y juramento del cargo, debiendo posesionarse dentro del plazo de diez días, a contar de la prestación de éste.

Contra los nombramientos de Fiscales de Juzgados de Paz, que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, podrán interponer los solicitantes que no hubieren sido designados, recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, en el término de quince días, a contar de la fecha de los nombramientos, formulando el recurso ante la propia Audiencia, que, en el plazo de diez días, elevará los correspondientes expedientes al Ministerio, para su resolución.

El Ministerio de Justicia, en vista de los informes y antecedentes, resolverá lo procedente, sin que contra su resolución se dé recurso alguno.

La interposición del recurso de alzada no impedirá la posesión de los nombrados, que se llevará a efecto dentro del plazo que previene el párrafo primero de este artículo y a reserva de la ulterior decisión.

Artículo cincuenta y uno.—Toda vacante de Fiscal de Juzgado de Paz se pondrá telegráficamente en conocimiento del Juez de Primera Instancia respectivo, el que lo comunicará al Ministerio de Justicia y al Presidente de la Audiencia del Territorio, que procederá a anunciar la vacante y hacer el correspondiente nombramiento, en la forma que los anteriores artículos previenen.

CAPITULO II

Renuncia, incompatibilidades y responsabilidad

Artículo cincuenta y dos.—El cargo de Fiscal de Juzgado de Paz será obligatorio para todos aquellos en quienes no concurren algunas de las siguientes excusas o causas de renuncia:

Primera. Haber cumplido la edad de sesen a y cinco años.

Segunda. Estar comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad establecidos en este Decreto orgánico.

Tercera. Cambiar de residencia o cualquier otra causa que se considere legítima por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Las excusas o renuncia deberán formularse, mediante la correspondiente instancia, ante la Audiencia Territorial respectiva, cuya Sala de Gobierno resolverá sobre su admisión, y, caso de aceptarla, procederá a cubrir la vacante que se produzca, en la forma que en el capítulo anterior se establece.

Artículo cincuenta y tres.—El cargo de Fiscal de Juzgado de Paz, es incompatible:

Primero. Con el ejercicio de cualquiera otra jurisdicción.

Segundo. Con el de Alcalde, Concejil u otro similar de la Administración Local.

Tercero. Con el ejercicio de la Abogacía y el de la profesión de Procurador en el Juzgado en que ejerza sus funciones.

Artículo cincuenta y cuatro.—La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los Fiscales de Juzgados de Paz, se regirá por lo establecido en los artículos diez al trece de este Decreto.

Asimismo podrán ser suspendidos y separados de sus cargos por Orden ministerial, cuando, por su actuación o negligente conducta, sea procedente la adopción de tal medida, previo informe del Fiscal de la Audiencia Territorial.

CAPITULO III

Juramento, posesión, licencias y sustituciones

Artículo cincuenta y cinco.—Los Fiscales de Juzgados de Paz prestarán juramento ante el Juez de Primera Instancia, con arreglo a la fórmula establecida por el artículo primero del Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de sus cargos.

El acto de la posesión tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le fueren notificados sus nombramientos.

Artículo cincuenta y seis.—Los Fiscales de Juzgados de Paz deberán residir en la población donde presten sus servicios, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de licencia u orden de sus superiores jerárquicos.

Artículo cincuenta y siete.—Las licencias podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios, y extraordinarias o por razón de enfermedad.

Corresponderá la concesión de estas licencias al Fiscal de la Audiencia Territorial, pudiendo disfrutar anualmente los Fiscales de Juzgados de Paz de sesenta días de licencia para asuntos propios, que podrán utilizar en dos de treinta días o en licencias de menor duración. A toda solicitud de licencia extraordinaria deberá acompañarse certificación facultativa acreditativa de la enfermedad y que ésta exige para su curación el cambio de residencia.

Artículo cincuenta y ocho.—Los Fiscales de Juzgados de Paz serán sustituidos, en caso de licencia, enfermedad u otro motivo legal, por sus respectivos sustitutos, designados en la forma que en el presente Decreto se establece.

Si no existiera sustituto hábil, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial podrá nombrarlo interinamente entre las personas que hubieren desempeñado el cargo de Juez o Fiscal Municipal en años anteriores o, en defecto de ello, a quienes reúnan las suficientes condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo, dando cuenta del nombramiento al Ministerio de Justicia, para su aprobación.

TITULO III

Fiscales sustitutos

Artículo cincuenta y nueve.—Los Fiscales Municipales y Comarcales sustitutos serán nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, mediante concurso, en los que gozarán de preferencia:

Primero. Los funcionarios de las Carreras Judicial, Fiscal y del Secretariado en situación de excedencia o jubilación.

Segundo. Los aspirantes a dichas Carreras, en período de prácticas.

Tercero. Los Licenciados en Derecho, preferentemente los que hayan ejercido cargos en la Justicia Municipal o, en su defecto, los que sean funcionarios de las distintas Carreras del Estado.

Si los concursos que se anuncian por las Audiencias Territoriales, para el nombramiento de Fiscales Municipales o Comarcales sustitutos resultaren desiertos, se hará la designación por las Salas de Gobierno de las mismas, previa propuesta en terna por el Juez de Primera Instancia del partido correspondiente o informe del respectivo Fiscal Municipal o Comarcal, en forma análoga a la establecida en el artículo cuarenta y siete de este Decreto para el nombramiento de Fiscales de Juzgados de Paz.

Artículo sesenta.—Los concursos para provisión de vacantes de Fiscales Municipales o Comarcales sustitutos, se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del partido.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos prevenidos por el artículo cuarenta y seis de este Decreto, así como de los acreditativos de los méritos o títulos que los solicitantes posean.

Terminado el plazo de la presentación de las solicitudes, los Jueces de Primera Instancia elevarán aquéllas con la documentación correspondiente a la Audiencia Territorial, acompañadas de un informe sobre la conducta moral y político social de cada solicitante, así como de sus condiciones y formación moral para el ejercicio de funciones fiscales. Para expedir este informe el Juez de Primera Instancia oírá previamente al Fiscal Municipal o Comarcal correspondiente.

Recibidas en las Audiencias Territoriales las instancias y documentación, se harán los nombramientos por sus Salas de Gobierno, y de resultar desierto el concurso respecto a alguna o algunas de las vacantes, se procederá en la forma que previene el último párrafo del artículo cuarenta y siete de este Decreto.

Artículo sesenta y uno.—Se entenderá de aplicación a los Fiscales Municipales o Comarcales sustitutos las disposiciones contenidas en este Decreto respecto a incapacidades, incompatibilidades, juramento, posesión y licencias de los Fiscales de Juzgados de Paz.

Artículo sesenta y dos.—Los Fiscales Municipales y Comarcales sustitutos serán retribuidos con dietas, que percibirán por días enteros, cuando actúen en el despacho de la Fiscalía y en la cuantía que establece el artículo trece del Decreto de diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo sesenta y tres.—Para suplir a los Fiscales de Juzgados de Paz en casos de vacantes, licencias, enfermedad u otro motivo legal, serán designados sustitutos por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y al propio tiempo que los titulares, en la forma prevenida por el capítulo primero del título segundo de este Decreto, siendo de aplicación a los mismos la integridad de los preceptos que en él se contienen, con referencia a los Fiscales propietarios.

Artículo sesenta y cuatro.—El cargo de Fiscal de Juzgado de Paz sustituto será gratuito, honorífico y

obligatorio, en los propios términos establecidos para los Fiscales de Juzgados de Paz propietarios.

TITULO CUARTO

Escalafones

Artículo sesenta y cinco.—Por el Ministerio de Justicia se publicará anualmente el escalafón de los Fiscales Municipales y Comarcales.

Artículo sesenta y seis.—El escalafón comprenderá a todos los funcionarios de dicho Cuerpo, ya se hallen en activo servicio o en situación de excedencia voluntaria o forzosa, separados en sus cuatro categorías, numerándolos cada uno por orden riguroso de antigüedad en el servicio, contada desde su nombramiento, si hubiesen tomado posesión dentro del término legal o, en otro caso, desde la fecha de aquélla.

En el escalafón se harán constar, los datos siguientes:

Primero. Número de orden.

Segundo. Nombre y apellidos de cada funcionario.

Tercero. Fecha de nacimiento.

Cuarto. Destino que desempeñare.

Quinto. Fecha de nombramiento.

Sexto. Fecha de posesión en el cargo.

Séptimo. Servicios prestados en la categoría.

Octavo. Servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

Noveno. Observaciones.

En esta última casilla se harán constar los títulos facultativos o profesionales que tuviere cada funcionario, que no fuere el de Licenciado en Derecho.

Artículo sesenta y siete.—Los escalafones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de treinta días siguientes podrán los interesados solicitar directamente del Ministerio de Justicia la rectificación de los errores que pudieran aparecer en el mismo. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas, declarando haber lugar o no a rectificaciones. Si las enmiendas acordadas fueran en número considerable, será publicado nuevamente el escalafón íntegro rectificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Fiscales Municipales y Comarcales.—Los funcionarios que ingresaren en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, mediante las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, serán designados por el Ministerio de Justicia, siguiéndose, como norma de preferencia, el número que con arreglo a su puntuación obtuvieren de las referidas pruebas, con independencia de las categorías establecidas por el artículo cinco de este Decreto. Asimismo se tendrá en cuenta, al efectuar estos destinos, la proximidad del lugar en que los interesados desempeñen o hayan desempeñado cargos de Justicia Municipal, siempre que así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Los Fiscales, ingresados mediante las pruebas de aptitud a que hace referencia el párrafo anterior, encabezarán el escalafón y se colocarán en él por el siguiente orden de preferencia: Fiscales y Jueces Municipales titulares o suplentes, Secretarios Judiciales, Secretarios de Juzgados Municipales y aprobados sin plaza en las oposiciones de la Carrera Judicial o Fiscal. Dentro de cada grupo se tendrán presentes, en primer término, las preferencias que determina la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Provincia de Cáceres.—Término municipal de SAN MARTIN DE TREVEJO

RELACION de tipos evaluatorios aprobados por la Jefatura Provincial

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta	1. ^a	11. ^a	10.000	400	1.325
	2. ^a	15. ^a	9.500	340	1.066
	3. ^a	20. ^a	6.625	265	742
Naranja	Unica	10. ^a	9.500	340	598
Olivar riego	1. ^a	15. ^a	9.500	340	1.066
	2. ^a	20. ^a	6.625	265	742
	3. ^a	25. ^a	5.250	210	505
Pradera	1. ^a	3. ^a	6.350	254	497
	2. ^a	5. ^a	5.200	208	411
	3. ^a	9. ^a	2.900	116	281
Cereal	1. ^a	2. ^a	3.360	168	253
	2. ^a	20. ^a	1.110	55'50	86
	3. ^a	24. ^a	760	38	60
	4. ^a	30. ^a	280	14	25
Olivar	1. ^a	2. ^a	5.800	290	417
	2. ^a	4. ^a	5.400	270	391
	3. ^a	7. ^a	4.800	240	351
	4. ^a	15. ^a	3.200	160	245
	5. ^a	25. ^a	1.200	60	112
Olivar vuelo	1. ^a	2. ^a	5.800	290	417
	2. ^a	5. ^a	5.200	260	377
	3. ^a	8. ^a	4.600	230	338
	4. ^a	15. ^a	3.200	160	245
	5. ^a	25. ^a	1.200	60	112
Viña	1. ^a	17. ^a	2.880	144	404
	2. ^a	18. ^a	2.560	128	357
	3. ^a	26. ^a	1.000	50	132
Robledal	1. ^a	19. ^a	700	35	46
	2. ^a	20. ^a	540	27	37
	3. ^a	21. ^a	400	20	30
Leñas (monte bajo)	1. ^a	1. ^a	380	19	26
	2. ^a	6. ^a	200	10	15
	3. ^a	8. ^a	140	7	12
Frutales	Unica	14. ^a	2.360	118	210
Pinar	Unica	5. ^a	2.200	110	110
Castañar maderable	1. ^a	2. ^a	3.300	168	170
	2. ^a	10. ^a	2.360	118	120
	3. ^a	16. ^a	1.620	81	82
Alcornocal	Unica	20. ^a	900	45	58
Pastos	1. ^a	4. ^a	2.100	105	165
	2. ^a	16. ^a	1.580	79	124
	3. ^a	38. ^a	600	30	48
	4. ^a	49. ^a	100	5	9
	5. ^a	50. ^a	60	3	6
Arboles de ribera	Unica	10. ^a	1.600	80	82
Parcelas de derecho al suelo					
Huerta	3. ^a	20. ^a	6.625	265	742
Pastos	5. ^a	50. ^a	60	3	6

NOTA.—El olivar riego está asimilado a «Huerta» de la clase provincial que se indica.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes que pueden recurrir ante el Jefe Provincial, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Cáceres, 29 de Agosto de 1945.—El Jefe Provincial, P. S., D. G. Gómez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., Rodríguez.

3243

disposiciones que la complementan y, después, por su orden, las siguientes: El haber desempeñado funciones en propiedad, haber servido en Juzgado de superior categoría y caso de igualdad, el mayor tiempo de servicio activo y, finalmente, cuando concurren las mismas circunstancias, el número obtenido en las pruebas de aptitud.

Por el Ministerio de Justicia se fijará el plazo dentro del cual habrán de posesionarse de sus cargos los referidos Fiscales Municipales o Comarcales.

Segunda.—Fiscales de Juzgados

de Paz.—Por el Ministerio de Justicia se determinará oportunamente la fecha en que las Audiencias Territoriales deberán proceder a la provisión de los cargos de Fiscales de Juzgados de Paz y sustitutos de los mismos, en la forma que en el presente Decreto se establece.

Tercera.—Fiscales Municipales y Comarcales sustitutos.—En el término de quince días, a contar de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», serán convocados por las Audiencias Territoriales los correspondientes concursos para la provisión de los cargos

de Fiscales Municipales y Comarcales sustitutos, en la forma que en este Decreto se dispone. El Ministerio de Justicia dispondrá el término dentro del cual deberán posesionarse de sus cargos los nombrados.

Cuarta.—Fiscales Municipales actuales.—Los actuales Fiscales Municipales continuarán, por ahora, en el ejercicio de sus cargos, en los que cesarán automáticamente al posesionarse los respectivos Fiscales Municipales, Comarcales o de Juzgados de Paz propietarios o sustitutos, designados en la forma que en el presente Decreto se establece.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias para la debida aplicación y desarrollo de las disposiciones contenidas en este Decreto orgánico.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ. 2382

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

A partir del próximo día 1.º de Septiembre, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la primera Zona (capital, Arroyo de la Luz, Jaraiz de la Vera, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara), serán los siguientes:

Harina para elaboración piezas de primera categoría, 550'53 ptas. Qm.

Harina para elaboración piezas de segunda categoría, 312'13 id. ídem.

Harina para elaboración piezas de tercera categoría, 214'53 id. ídem.

Para la segunda Zona (resto de los pueblos de esta provincia), regirán los siguientes:

Harina para elaboración piezas de primera categoría, 559'70 ptas. Qm.

Harina para elaboración piezas de segunda categoría, 321'30 id. ídem.

Harina para elaboración piezas de tercera categoría, 223'70 id. ídem.

Los señores fabricantes no cargarán en estos precios cantidades alguna por ningún concepto, efectuando la liquidación de salidas de harina durante el citado mes, en la fecha dispuesta por esta Junta.

PRECIO DEL PAN

El precio de las piezas de pan en esta provincia, serán, a partir de dicha fecha, el siguiente:

Pieza de 60 gramos 0'30 ptas.

« 100 « 0'30 «

« 150 « 0'30 «

« 300 « 0'60 «

« 450 « 0'90 «

« 600 « 1'20 «

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía de Tasas.

Los Sres. Alcaldes facilitarán nota de precio de harina y pan a los industriales panaderos de sus respectivos Municipios, lo que se hace para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 30 de Agosto de 1945.—De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil Jefe de los Servicios, el Secretario, J. Ríos. 3261

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto convocar a la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación, con el carácter de extremada urgencia, para la celebración de sesión extraordinaria el día 4 del actual, a las once horas, en primera convocatoria y si no se reuniera número suficiente de señores Gestores para adoptar acuerdos, a las doce horas del mismo día, en segunda, siendo el objeto de la sesión aumentar el personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, en la medida que sea necesario para la urgente realización de las obras de paro obrero.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1945.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

3277

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice números 50 al 56

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

Índice núm. 50

7 Francisca Díaz Cáceres, Mesadas.

Índice 51

350 Reyes Calatayud Rosa, M. Militar.

351 Jerónima Jarillo Jarillo, ídem.

Índice 52

69 Cástor Suárez Ramiro, Medallas.

Índice 53

70 José García San Juan, Medallas.

352 Isidra García Rodríguez, M. Militar.

Índice 54

353 Eloisa Alegre Martínez, ídem.

Índice 55

71 Luis Ruiz González, Retirados.

72 Andrés Gómez Carrasco, id.

73 José García Maroto, ídem.

Índice 56

74 Juan Luis Calzado, Retirados.

75 Eduvigio García González, id.

76 Isidro Fernández Clavero, id.

77 Alejandro Rosa Fernández, id.

354 Petra Hipólito Mayoral, M. Militar, Traslado.

355 Ana M.ª Ruiz Santos, id. ídem.

356 María Cerezo Vázquez, ídem ídem.

Cáceres, 29 de Agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

3242



Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-65 «Victoria»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Emilio Moreno Montero, vecino de Santa Cruz de Paniagua, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Torrecilla de la Tiesa, paraje Cerro de la Morala, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado a 200 metros al S. de la mina Petransa, número 6.431, desde dicho punto se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al S.; de 2.^a a 3.^a, 400 metros al O.; de 3.^a a 4.^a, 400 metros al N., y de 4.^a a P. p., 300 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 29 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(42'80 pstas.) 3247

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-63 «San Vicente»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Vicente Pulido Montero, vecino de Santa Cruz de Paniagua, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, paraje Teso de la Fuente Nita, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.^a de la mina San Antonio, 7.000 o sea la más al N. E.; desde dicho punto y en dirección N., se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al E.; de 2.^a a 3.^a 700 metros al S.; de 3.^a a 4.^a, 400 metros al O., y de 4.^a a P. p., 500 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 29 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(44'20 pstas.) 3248

Distrito Forestal

EDICTO

En cumplimiento del artículo 12, apartado b) de la Ley de Pesca fluvial de 20 de Febrero de 1942, se hace público que queda terminantemente prohibida la pesca con cañas de las distintas especies y variedades de truchas, desde 1.^o de Septiembre al 15 de Febrero próximos y con redes durante todo el año.

Cáceres, 28 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. S., Victoriano Salinas. 3251

Delegación Provincial de Sindicatos

SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CACERES

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 del pasado Marzo, dictando normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre del pasado año, relacionado con la documentación exigida a los propietarios de vehículos de tracción mecánica por carretera, destinados al servicio de transportes de viajeros y mercancías, por el presente anuncio, se comunica a los propietarios de referidos vehículos, se personen urgentemente en este Sindicato Provincial, para recibir instrucciones, durante los días laborales de diez a catorce horas, y proceder a la retirada de referida documentación, del depósito oficial, indicado a tales efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 29 de Agosto de 1945.—El Jefe del Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones.—V.º B.º, el Delegado provincial de Sindicatos. 3264

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los comestibles que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 163 del año actual, por el delito de robo.

Noventa y ocho kilos de garbanzos y tres ristes de ajos, de la pertenencia de Juan Alvaro Cantero, vecino de Casar de Cáceres, que le fueron sustraídos la noche del 24 al 25 del corriente, de un lagar sito en las Viñas de la Mata.

Dado en Cáceres a 28 de Agosto de 1945. Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 3244

Alcaldías

JARANDILLA

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que esta Comisión Gestora de mi presidencia en sesión extraordinaria que celebró el día 10 de los corrientes, prestó su aprobación unánime a las ordenanzas fiscales que formula la Comisión Informativa de Hacienda para la efectividad de los diversos recursos que se establecen en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento con vigencia en el corriente año, las cuales se encuentran expuestas al público por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Jarandilla, 21 de Agosto de 1945.—El Alcalde, J. Serrano. 3160

SANTA ANA

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de esta villa, la construcción de un pozo para el abastecimiento público de agua, la subasta para dicha obra tendrá lugar el próximo día siete de Septiembre, a las once de la mañana. Encontrándose expuesto al público en la Secretaría el oportuno pliego de condiciones para quien desee examinarle, el cual contiene las bases de dicha subasta.

Santa Ana, 28 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Angel Trinidad.

(15 pstas.)

3257

ZORITA

EDICTO de segunda subasta para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a casa Ayuntamiento y Juzgado Comarcal de Zorita (Cáceres).

El día 20 de Septiembre, tendrá lugar la segunda subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Casa Ayuntamiento y Juzgado Comarcal en esta villa, por no haberse presentado licitadores en la primera, a las doce horas de dicho día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Delegado de la misma, asistencia de un Concejal y Notario autorizante con el aumento del quince por ciento del tipo de todas las unidades de obras del presupuesto confeccionado por el señor Arquitecto Director de la construcción D. José López Munera, osea de ciento cuarenta y ocho mil quinientas setenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos, en vez de las ciento treinta y tres mil ciento diecinueve pesetas con quince céntimos que se hizo en fecha de 10 de Agosto del actual.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el haber depositado el cinco por ciento que asciende a siete mil cuatrocientas veintiocho pesetas con setenta céntimos en la Caja Municipal o en la General de Depósito de la provincia y como depósito provisional. Quedan subsistente todas las demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose las proposiciones hasta el día diecinueve de Septiembre, hasta las veintiuna hora.

Modelo de proposición

Don, vecino de, mayor de edad, con capacidad legal para este contrato, en nombre propio (o en el de en el supuesto de que lo haga en nombre de otra persona), enterado del pliego de condiciones facultativas para la construcción de un edificio de nueva planta para Casa Ayuntamiento y Juzgado Comarcal, del presupuesto de obras, planos formados por el Arquitecto señor López Munera y del pliego de condiciones económicas administrativa, formado por el Ayuntamiento, se compromete a llevar a efecto la construcción del mismo, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones que conoce y acepta por la cantidad de (la cantidad en letra) como asimismo se compromete abonar los jornales mínimos que se expresan en el pliego de condiciones a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929.—(Fecha y firma del pronente).

Zorita, 25 de Agosto de 1945.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

(80 pstas.)

3252

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto de subasta

El día 16 de Septiembre actual, y hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta del aprovechamiento de los pastos de la media Dehesa Boyal de estos propios (600 fanegas aproximadamente) y los despojos de barbecho (media hierbas, de otras 600 fanegas), durante el año forestal 1945-46, bajo el tipo de VEINTICINCO MIL pesetas. Tanto para el acto de la subasta como para la ejecución de los aprovechamientos, regirá el pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se llevará a efecto por el procedimiento de pujas a la llana, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Navas del Madroño, 1 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Jesús Galán Montes.

(25'80 pstas.)

3271

GARROVILLAS

Edicto

Don Pedro Bravo Macias, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta villa para el año corriente. Hago saber: Que terminado por la Junta la confección del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluido y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las que se basarán en hechos precisos, concretos y determinados y aportar las pruebas fehacientes, sirviendo el presente anuncio para todos los hacendados forasteros en este término municipal y que contribuyen por dicho concepto de Utilidades.

Garrovillas a 18 de Agosto de 1945.—El Presidente, Pedro Bravo. 3116

CASTAÑAR DE IBOR

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aprobada por la Corporación municipal, ha sido acordado un suplemento y habilitación de crédito para reforzar algunos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se expone al público por término de quince días, para que puedan ser presentadas cuantas reclamaciones sean necesarias, cantra el expediente a que el suplemento se refiere, y que se encuentra en esta Secretaría.

Castañar de Ibor, 21 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Valentín González.

3151

SANTIAGO DEL CAMPO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiago del Campo a 23 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Lucio Díaz. 3191